

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN Y EL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Por una parte, el **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén**, en adelante denominado “TSJN”, representado en este acto por la Doctora María Soledad GENNARI, en calidad de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, con domicilio en Alberdi 52, Ciudad de Neuquén, y el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en adelante denominado “MPF”, representado en este acto por el Doctor Juan Gustavo CORVALÁN, en calidad de Fiscal General Adjunto en lo Contencioso Administrativo y Tributario, con domicilio en Av. Paseo Colón 1333, piso 12° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Las partes, en el ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria, ACUERDAN firmar este Convenio Marco de Cooperación que se basará en las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación académica entre el TSJN y el MPF. Las partes se comprometen por este medio al desarrollo de actividades vinculadas con el servicio de la administración de justicia, dirigido a magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, y/o a operadores judiciales, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Cláusula Segunda

Para el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, se establecerá una programación específica de común acuerdo entre las partes, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Convenio. Los convenios específicos deberán ser aprobados con las formalidades internas de cada una de las instituciones.

Cláusula Tercera

La cooperación entre las partes podrá incluir:

- a) la organización conjunta de actividades;
- b) la constitución de equipos conjuntos de investigación;
- c) la participación de visitas y estancias de perfeccionamiento dirigidas a magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, y/o a operadores judiciales en temas vinculados con el servicio de administración de justicia;
- d) la participación en conferencias, seminarios, coloquios, exposiciones, entre otras actividades académicas, según los destinatarios precisados en el objeto del Convenio;
- e) el intercambio de materiales de investigación, de documentos científicos y pedagógicos y de publicaciones.

Cláusula Cuarta

Cada una de las partes designará un coordinador encargado de supervisar el desarrollo de la cooperación dentro del marco del presente Convenio y de las relaciones institucionales con los organismos implicados. Conjuntamente, los coordinadores designados por las partes elaborarán y propondrán los convenios específicos de acuerdo con el programa de actividades que se propongan impulsar.

Cláusula Quinta

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración, los compromisos asumidos en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generar la organización de las actividades descritas en el presente Convenio, estas serán solo las que sean propias y presupuestadas por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y la disponibilidad presupuestaria autorizada por los respectivos órganos competentes.

Cláusula Sexta

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o de alguna de sus cláusulas, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

Las partes procurarán llegar a una solución amistosa en relación con cualquier controversia que pudiera suscitarse respecto de la validez, la interpretación, el cumplimiento o el no cumplimiento, la interrupción o la extinción del presente convenio. En caso de que la controversia persista, las partes acuerdan poner fin al presente convenio sin indemnización alguna y renuncian a iniciar cualquier acción prejudicial tendiente a la obtención de alguna indemnización por daños y perjuicios. No obstante, las partes convienen que no se deberán afectar de ningún modo las acciones ya iniciadas.

Cláusula Séptima

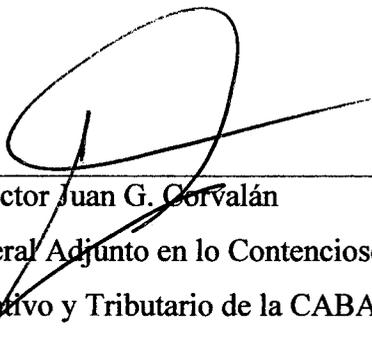
Este acuerdo tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de la fecha de su firma. Antes de su finalización, las partes podrán prorrogarlo por escrito y en forma expresa por un periodo similar.

Las partes podrán rescindir unilateralmente el presente convenio. La rescisión producirá efecto a partir de la recepción por una de las partes de una carta certificada proveniente de la otra a efectos de notificar la extinción del convenio.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, a los 16 días del mes de marzo de 2018.

**Por: Ministerio Público Fiscal de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.**

**Por: Tribunal Superior de Justicia de la
Provincia de Neuquén.**



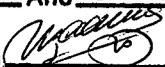
Doctor Juan G. Corvalán

Fiscal General Adjunto en lo Contencioso
Administrativo y Tributario de la CABA



Doctora María Soledad Gennari

Presidenta del Tribunal Superior de Justicia
de la Provincia de Neuquén

Ministerio Público Fiscal - C.A.B.A.	
Registro de Convenios	
Convenio N° <u>12</u>	Año <u>2018</u>
Fecha <u>19/03/18</u>	Firma 

Prosecretario Coadyuvante
Dpto. Despacho y Mesa de Entradas
Ministerio Público Fiscal de la CABA